

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: Expediente 11001-40-03-043-**2022-00349-00**

Se inadmite la demanda ejecutiva de la referencia, para que en el término de 5 días so pena de rechazo, de conformidad con lo reglado en los artículos 82 numeral 4 y 90 del C.G.P, el extremo demandante subsane los siguientes defectos:

1. Discrimine los periodos de los intereses que se cobran y tasa de interés aplicada.
2. En caso de estar aplicados sobre cuotas, deberán discriminarse las mismas mes a mes.
3. Acredítese la representación legal del Banco de Occidente en cabeza de Diego Hernán Echeverry Otalora.
4. Indique en dónde se encuentra el pagaré original, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 245 del Código General del Proceso.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado. Se advierte que todo memorial radicado en el Despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación, debiendo encontrarse en formato PDF y legible.

NOTIFÍQUESE,

**JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ**

El anterior auto se notificó por anotación en estado No.
92

Hoy 13 de octubre de 2022

La Secretaría,

Cecilia Andrea Aljure Mahecha

AAA

Firmado Por:
Jairo Andres Gaitan Prada
Juez
Juzgado Municipal
Civil 43
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **284dbc01578aafdf1c87a1b3b1029789b5ff465e4f3aabc2eb9b946fdd37458e**

Documento generado en 12/10/2022 01:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>